



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y SUS COMISIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1:

Este Reglamento establece las normas para el funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia y de las comisiones que nombre con fundamento en el actual Artículo 25, del Estatuto Orgánico.

ARTICULO 2:

Cualquier asunto no previsto en este Reglamento, se resolverá aplicando el Estatuto Orgánico de la UNED, la Ley General de Administración Pública, la norma pertinente del Derecho Público y, en su defecto, del derecho común.

ARTICULO 3:

El Consejo Universitario podrá reformar este Reglamento con el voto de al menos dos terceras partes de sus miembros, previo informe de la comisión que nombrará para este efecto.

ARTICULO 4:

Los miembros externos del Consejo Universitario y el representante estudiantil devengarán las dietas fijadas por ley de la República por la participación en juntas directivas. Los miembros internos del Consejo Universitario se regirán por lo que establezcan el Estatuto Orgánico, el Estatuto de Personal y demás disposiciones internas.

ARTICULO 5:

El Consejo Universitario tendrá las comisiones de trabajo que determine, con el voto afirmativo de tres cuartas partes de sus miembros. Estas comisiones estarán integradas por miembros suyos y por los Vicerrectores y, cuando lo estime conveniente, también por otros funcionarios, asesores y representantes estudiantiles.

ARTICULO 6:¹

Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes funciones:

- a) Dictaminar los asuntos que el Consejo Universitario les someta con este fin.
- b) Atender los asuntos que el Consejo Universitario les encomiende al crearlas y resolver aquellos que les solicite mediante acuerdo expreso.
- c) Elaborar estudios, documentos y propuestas que harán de conocimiento del Consejo Universitario, con base en temas que han sido trasladados a su conocimiento por el Plenario del Consejo Universitario.

ARTICULO 7:

Toda propuesta de las comisiones deberá ser conocida y sometida a votación por el Consejo Universitario. Cuando el Consejo Universitario solicite un dictamen a una comisión de trabajo, ésta podrá emitir un dictamen de mayoría y un dictamen de minoría. Una vez agotada la discusión, en el Plenario se someterá a votación el dictamen de mayoría con las modificaciones propuestas, salvo que por moción de orden se disponga otra cosa. Los dictámenes de minoría se someterán a votación sólo cuando el dictamen de mayoría fuera rechazado.

¹ Modificado por el Consejo Universitario en sesión 1658, Art. IV, inciso 5) de 18 de julio del 2003.

ARTICULO 8:^{1 2}

El Consejo Universitario se reunirá al menos una vez por semana a la hora, fecha y lugar señalados, salvo en períodos de vacaciones o receso. Sus sesiones ordinarias durarán un máximo de tres horas. Por acuerdo unánime de los miembros presentes, se decida extender su duración hasta por una hora más.

Las Sesiones ordinarias se dividen en dos partes: La primera parte con una duración de dos horas, se dedicará a atender los primeros ocho puntos de la agenda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de este reglamento. La segunda parte se dedicará a conocer los dictámenes emitidos por las Comisiones del Consejo Universitario. En caso de darse una ampliación de la duración de la sesión, el Consejo decidirá los temas que se tratarán en este tiempo adicional.

ARTICULO 9:^{3 4}

Los acuerdos del Consejo Universitario son de ejecución obligatoria y rigen a partir de su firmeza o de la fecha que en ellos se indique.

Los acuerdos del Consejo Universitario que deban ser ejecutados por la Administración, en los que esté implícita la entrega de un informe a este Consejo, serán dirigidos al Rector para su cumplimiento.

La Administración decidirá la dependencia y el término en que se cumplirá dicho acuerdo e informará al Plenario del Consejo Universitario, en un plazo no mayor de dos semanas después de comunicado el acuerdo.

La dependencia a la que la Administración le asigne la ejecución del acuerdo hará llegar al Plenario, con copia al Rector, el resultado final de dicha ejecución en el tiempo establecido.

CAPÍTULO II LAS SESIONES

ARTICULO 10:

Las sesiones del Consejo Universitario serán presididas por el Rector y, en ausencias imprevistas, por el miembro de mayor edad de los presentes, de los electos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria. Si

¹ Modificado por el Consejo Universitario en sesión 1701, Art. IV, inciso 12 de 16 de abril del 2004.

² Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2010, Art. III, inciso 1) de 3 de diciembre del 2009.

³ Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2107, , Art I inciso 5) de 27 de julio del 2011.

⁴ Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2112, Art. IV, inciso 12) de 25 de agosto del 2011.

transcurridos 15 minutos de la hora fijada para el inicio de la sesión el Rector no estuviere presente, se considerará esto como ausencia imprevista. El Rector podrá incorporarse a la sesión en cualquier momento y continuará presidiendo una vez concluido el asunto en discusión.

ARTICULO 11:

El Consejo Universitario sesionará ordinariamente al menos una vez por semana, en día y hora fijados mediante acuerdo, salvo en los períodos de receso institucional. La agenda y su correspondiente documentación deberán ser conocidos por los miembros, con al menos 48 horas de antelación a la hora fijada para la sesión.

El Consejo Universitario se reunirá extraordinariamente, cuando así lo acuerde o cuando el Rector, por iniciativa propia o a solicitud de al menos tres de sus miembros, lo convoque por escrito, con al menos 24 horas de anticipación. Los temas de la agenda de las sesiones extraordinarias serán invariables.

ARTICULO 12:^{1 2 3 4 5}

El Consejo Universitario sesionará para conocer lo indicado en la agenda, que tendrá el siguiente formato:

- I. Aprobación de la agenda, salvo en las sesiones extraordinarias o especiales, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico.
- II. Aprobación de las actas
- III. Conocimiento y Resolución de Recursos en Alzada. (*)
- IV. Informes del señor Rector y de los Miembros del Consejo Universitario
- V. Correspondencia
- VI. Asuntos de Trámite Urgente
- VII. Acuerdos del Consejo de Rectoría.
- VIII. Asuntos Varios.
- IX. Dictámenes de Comisiones.

1 Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 1588, Art. III, inciso 5) de 9 de agosto del 2002.

2 Modificado por el Consejo Universitario en sesión No.1722, Art.III, inciso 17) de 26 de agosto del 2004.

3 Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 1982, Art. IV, inciso 5) de 18 de junio del 2009.

4 Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 1988, Art. IV, inciso 1) de 23 de julio del 2009.

5 Modificado por el Consejo Universitario No. 2010, Art. III, inciso 1) de 3 de diciembre del 2009

(*) Se prescinde de este punto, cuando no exista ningún recurso para conocimiento del Consejo Universitario.

ARTICULO 13:

Podrán asistir a las sesiones del Consejo Universitario con voz pero sin voto: los Vicerrectores y el Auditor. Sin embargo, el Consejo Universitario y el Rector, cuando lo consideren pertinente, podrán tener invitados para que presenten informes, proyectos y criterios.

ARTICULO 14:

Las sesiones del Consejo Universitario serán privadas, salvo aquellas que el Consejo acuerde celebrar en forma pública con el voto afirmativo de al menos dos terceras partes de sus miembros, o aquellas que acuerde celebrar en forma secreta con el voto afirmativo de todos sus integrantes. En las sesiones privadas y secretas no se deliberará ni se votará en presencia de personas que no sean miembros del Consejo Universitario”.

ARTICULO 15:

El quórum estará constituido por la mitad más cualquier fracción de los miembros del Consejo Universitario. Si en algún momento de la sesión no hubiere quórum, el Presidente del Consejo dará un plazo prudencial para que los miembros ausentes se reintegren al recinto de sesiones. De no completarse el quórum durante ese plazo el Presidente levantará la sesión.

ARTICULO 16:

Para los miembros electos por la Asamblea Plebiscitaria, constituirá causal de pérdida de su credencial la inasistencia injustificada al 10% de las sesiones que se celebren en un período de seis meses o al 10% de las que se celebren en el año. Quedan a salvo las ausencias por vacaciones, permisos o misiones encomendadas por el Consejo Universitario.

ARTICULO 17:

La asistencia puntual de los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales es obligatoria. La asistencia a las sesiones de las comisiones creadas por el Consejo Universitario es obligatoria sólo para aquellos Consejales que el Consejo Universitario ha designado como integrantes permanentes de esas comisiones.

ARTICULO 18: ¹

Los miembros que perciben dieta, perderán el derecho al pago de la misma cuando no asistan a la sesión o cuando se presenten media hora después de iniciada la misma. No obstante, procederá su pago cuando el miembro esté ausente por representar al Consejo Universitario en actividades expresamente asignadas por el mismo.

La ausencias justificadas deberán ser motivadas ante la Secretaría del Consejo a mas tardar 24 horas después de celebrada la sesión, con el fin de que el Presidente del Consejo Universitario decida si acepta la justificación para efectos del artículo 16.

Los miembros del Consejo que se integren a la sesión a la sesión después de media hora de haberse iniciado la misma, podrán actuar como miembros de pleno derecho.”

ARTICULO 19:

El Consejo mantendrá actas completas, foliadas en forma consecutiva, de sus sesiones. Sin embargo, cuando se trate de sesiones secretas, el acta sólo contendrá una minuta de los asuntos tratados y de los acuerdos que se tomen. Además, el Consejo mantendrá para consulta pública una copia de sus actas en el Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos.

ARTICULO 20:

Los miembros del Consejo pueden salir de la sesión, pero sólo podrán abandonar la misma informándole a la Presidencia. La hora de retiro se hará constar en actas.

CAPÍTULO III

LOS DEBATES Y LOS ACUERDOS

ARTICULO 21:

Los miembros del Consejo Universitario tendrán derecho a presentar mociones de orden, de fondo, de forma o de revisión.

ARTICULO 22:

Son mociones de fondo las que tienden a variar, adicionar o proponer el contenido de un posible acuerdo del Consejo Universitario.

¹ Modificado por el Consejo Universitario en sesión No.1966, Art. III, inciso 12) de 6 de marzo del 2009.

ARTICULO 23:

Serán mociones de orden las que tienden a concluir, ampliar o posponer el debate, suspender la sesión, cambiar el orden del día o revisar una decisión de la presidencia. Se someterán a discusión y a votación inmediatamente después de que concluya el que esté en el uso de la palabra.

ARTICULO 24:

Serán mociones de forma las que tiendan a variar el estilo del texto de una moción de fondo. Se presentarán a la presidencia, quien informará al Plenario para lo que corresponda.

ARTICULO 25:

Serán mociones de revisión las que tiendan a variar acuerdos no firmes del Consejo. Un acuerdo del Consejo Universitario podrá ser objeto de revisión por una sola vez.

ARTICULO 26:

Cuando un miembro del Consejo tiene el uso de la palabra podrá ser interrumpido sólo por infracción al reglamento, por separación del asunto en debate, o por moción de orden.

ARTICULO 27:

Los acuerdos del Consejo Universitario se tomarán por el voto afirmativo de al menos la mitad más cualquier fracción de sus miembros presentes, salvo en los casos que el Estatuto Orgánico o este Reglamento exija una votación no menor a los dos tercios de sus miembros.

Los acuerdos se considerarán firmes con la aprobación del acta correspondiente o en la misma sesión, si así lo deciden al menos dos terceras partes del total de sus miembros. En los casos de empate se repetirá la votación y si persistiera, el Presidente tendrá doble voto, excepto que se trate de votaciones secretas.

Todo asunto puesto en discusión sólo podrá someterse a votación un máximo de tres veces, salvo que las dos terceras partes de sus miembros decidan lo contrario. En el caso de votación secreta, se seguirá repitiendo hasta que se presente una moción de orden, tendiente a posponer la votación o a dar por agotado el proceso.

ARTICULO 28:

Existirán tres formas de votación:

- a. Votación ordinaria
- b. Votación nominal
- c. Votación secreta.

ARTICULO 29:

La votación ordinaria es la que se realiza expresando cada miembro su voto sin que se deje constancia de los votos individuales en el acta, salvo que así se solicite.

Las abstenciones se computarán para efectos de quórum y para determinar el número de votantes, pero no se podrán sumar ni a la mayoría ni a la minoría.

ARTICULO 30:

La votación nominal es aquella en la que se deja constancia en el acta del voto de cada Consejal y de sus razones. Sólo procederá la votación nominal cuando el Consejo haya aprobado una moción de orden para este efecto.

ARTICULO 31:

La votación secreta es aquella que se efectuará haciendo uso de boletas. Sólo procederá en el caso de nombramientos y remociones de Vicerrectores, Directores, Jefe y los otros que establece el Estatuto de Personal

ARTICULO 32:

Los votos nulos y en blanco, así como las abstenciones, se computarán para efectos de quórum, pero no contarán ni para la mayoría ni para la minoría.

ARTICULO 33:

Se considerarán acuerdos firmes los que consten en actas ya aprobadas o que reciban la firmeza con el voto de al menos dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 34:

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, una vez aprobada la agenda.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 35:

Son deberes y atribuciones del Presidente del Consejo Universitario:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo y ejecutar sus soluciones.
- b) Encauzar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que le competen y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos con el Consejo Universitario.
- c) Presentar los diversos asuntos que debe someter, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento, a conocimiento y resolución del Consejo.
- d) Dirigir los debates, dando oportunidad a los diferentes miembros de expresar sus puntos de vista, de conformidad con el orden en que se haya pedido la palabra y tomar el voto de cada uno de los miembros presentes.
- e) Admitir las mociones que se planteen y someterlas a votación conforme a lo establecido en el Capítulo III de este Reglamento.
- f) Indicar cuando la votación de un asunto debe ser secreta.
- c) Firmar las actas del Consejo Universitario.
- d) Hacer uso del doble voto en la tercera votación cuando persista el empate en las anteriores votaciones, salvo en los casos de votación secreta.
- e) Presentar al Consejo Universitario, con el tiempo previo necesario, el proyecto ordinario de presupuesto de la Universidad, así como las modificaciones y los proyectos extraordinarios de presupuesto que se requieran.
- f) Cualesquiera otros necesarios para el buen funcionamiento del órgano y de la Universidad provenientes de las leyes, el Estatuto

Orgánico, los reglamentos vigentes y los acuerdos del Consejo Universitario.

ARTICULO 36:

Son deberes y derechos de los miembros del Consejo Universitario:

- a) Gozar de plena independencia en el ejercicio de sus funciones.
- b) Asistir puntualmente a todas las sesiones.
- c) Informar al Presidente o al Consejo Universitario cuando tengan que ausentarse en forma definitiva de la sesión.
- d) Cumplir con las obligaciones que le asigne el Consejo Universitario.
- e) Respalda u oponerse con su voto a los asuntos en debate, o abstenerse conforme a lo dispuesto en este Reglamento y el Estatuto Orgánico.
- f) Presentar proyectos, propuestas y mociones que consideren idóneas y oportunas, preferentemente por escrito.
- g) Solicitar a cualquier dependencia de la Universidad la información que consideren necesaria para el mejor conocimiento y resolución de los asuntos institucionales.
- h) Justificar la inasistencia a sesiones plenarias.
- i) Abstenerse de participar en la discusión y votación de asuntos en que tengan interés personal, de acuerdo con lo estipulado por las leyes de la República y por disposiciones internas. Para estos efectos el interesado deberá abandonar temporalmente la Sala de Sesiones.
- j) Interponer, antes de la aprobación del acta respectiva, recurso de revisión en contra de cualquier acuerdo que no haya sido declarado firme.

- k) Presentar una moción de orden para agilizar la discusión de los asuntos o bien para llamar al cumplimiento de la normativa establecida.
- l) Los miembros internos del Consejo representarán a la comunidad universitaria y no a una Vicerrectoría, Dirección u Oficina.
- m) Los miembros internos del Consejo Universitario no podrán prevalecerse de su condición para intervenir en los asuntos de la Universidad con más prerrogativas que las que le corresponden a funcionarios de su categoría.
- n) Los miembros del Consejo Universitario y los invitados deberán guardar una razonable discreción en cuanto a opiniones expresadas en las sesiones y que aún no formen parte de las actas aprobadas.
- o) Cualesquiera otros que sean necesarios para el desempeño de su cargo, según lo establecido por el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 37:

Contra los actos y resoluciones del Consejo Universitario podrán establecerse recursos de revocatoria y de apelación, según lo dispuesto por el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 38:

Cuando según lo dispuesto por el Estatuto Orgánico el Consejo reciba un asunto en apelación, lo trasladará a una de sus Comisiones afín al tema, o nombrará una Comisión de la cual deberá ser parte al menos uno de sus miembros, indicando quién será coordinador y estableciendo el plazo dentro del cual deberá emitir su dictamen. Excepto que dos terceras partes de los miembros del Consejo Universitario decida lo contrario.

ARTICULO 39:

Si el Consejo Universitario rechazare un recurso de revocatoria, lo elevará ante la Asamblea Universitaria en los casos que define el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO VI

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 40:

El Consejo Universitario contará con una Secretaría que tendrá como responsabilidad ofrecerle apoyo administrativo y preparar las actas de sus sesiones, así como cualquier otra función que le asigne el Consejo Universitario.

ARTICULO 41:

Las sesiones del Consejo se consignarán en actas por escrito y cada acuerdo irá precedido de la discusión correspondiente. Deberá consignarse en éstas la asistencia, hora de ingreso y salida de sus integrantes, así como lugar, hora y número de sesión.

ARTICULO 42:

El Coordinador General de la Secretaría del Consejo Universitario revisará el borrador de las actas, y constatará que contengan lo discutido y aprobado en la sesión respectiva. Se distribuirán copias del acta a los miembros del Consejo, a fin de que consignen las modificaciones de forma necesarias, previo a su aprobación.

ARTÍCULO 43:

El Coordinador (a) General de la Secretaría del Consejo Universitario deberá presentar trimestralmente un informe ante el Consejo Universitario sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados en firme.

CAPÍTULO VII LAS COMISIONES

ARTICULO 44:

Para el estudio de asuntos específicos de su competencia, el Consejo Universitario integrará las Comisiones permanentes y temporales que juzgue necesario, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 5 de este Reglamento.

Las comisiones permanentes serán presididas por un coordinador nombrado de su propio seno. Para las comisiones temporales el Consejo Universitario designará el coordinador.

El Coordinador de la Comisión permanente durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido por períodos iguales mientras funja como miembro del Consejo Universitario.

Los coordinadores de estas comisiones serán los responsables ante el Consejo de que el dictamen respectivo se dé dentro del tiempo concedido. Sin embargo, a solicitud del coordinador, antes del vencimiento del plazo y por una sola vez, el Consejo podrá ampliar éste, siempre y cuando medie justa causa.

ARTÍCULO 44 BIS: ¹

La Comisión de Asuntos Jurídicos es una Comisión permanente del Consejo Universitario, integrada por el Jefe de la Oficina Jurídica, quien la coordina; por los coordinadores de cada una de las Comisiones permanentes del Consejo Universitario y por un representante de la Federación de Estudiantes. Son funciones y atribuciones de la misma:

- a. Estudiar las propuestas de reforma a los estatutos y reglamentos de la UNED que le sean remitidos por las comisiones permanentes del Consejo Universitario, con el fin de depurarlas y articularlas con la normativa jurídica que regula a la universidad.
- b. Someter a conocimiento del plenario del Consejo Universitario el dictamen correspondiente, una vez concluido el estudio indicado en el punto anterior.
- c. Estudiar y pronunciarse sobre cualquier otro asunto que le remita alguna de las Comisiones permanentes del Consejo Universitario o el plenario de este Consejo, de manera directa.

Para cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, la Comisión podrá recabar los informes y estudios escritos que estime a bien. Asimismo, podrá recibir el criterio o testimonio verbal de las personas que convoque al efecto y, en general, asesorarse con las personas que estime necesario.

ARTICULO 45:

¹ Aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 1888, Art. VII, inciso 2) de 5 de octubre del 2007. En firme en sesión 1889 del 12 de octubre del 2007.

El Coordinador será el responsable de convocar a los demás miembros de Comisión, supervisar la labor efectuada, ejercer la representación de la Comisión y de que se comuniquen los acuerdos, estudios, informes y dictámenes o resoluciones que se adopten.

ARTICULO 46:

La convocatoria a sesiones se hará por escrito con 24 horas de antelación, excepto cuando las dos terceras partes de sus miembros acuerden prescindir de dicho trámite. En ausencia del coordinador éste será sustituido por el miembro de mayor edad, salvo otra decisión tomada por las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 47:

Las sesiones serán efectuadas válidamente el día y la hora que hayan sido señalados, con la presencia de al menos la mitad de sus miembros. Los acuerdos de las comisiones, para que sean válidos, deberán ser tomados por al menos la mitad más cualquier fracción de los miembros presentes.

ARTICULO 48:

Las sesiones serán privadas, pero podrán asistir a cualquiera de ellas los miembros del Consejo Universitario y los vicerrectores que lo deseen, así como las personas invitadas por decisión de las dos terceras partes de sus miembros. Solamente los miembros de la Comisión tendrán derecho a voto.

ARTICULO 49:

Los acuerdos se considerarán firmes con la aprobación de la minuta correspondientes o en la misma sesión, si así lo deciden al menos las dos terceras partes del total de sus miembros. En caso de empate se repetirá la votación y si persiste, el Coordinador o quien preside tendrá doble voto, salvo que se trate de votaciones secretas.

ARTICULO 50:

De toda sesión deberá levantarse una minuta que indique los miembros presentes, fecha y número de la sesión, los puntos principales tratados y los acuerdos tomados. De la minuta forman parte como anexos los documentos e informes escritos.

ARTICULO 51:

Las minutas de las comisiones serán públicas y se archivarán y custodiarán por la secretaria que el Coordinador General de la Secretaría del Consejo Universitario designe.

CAPITULO VIII¹ **DEL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA**

Artículo 52:

El Consejo Universitario dará por agotada la vía administrativa en las decisiones que adopte el Consejo de Rectoría, el Rector y el Auditor, siempre y cuando se hubiese interpuesto el correspondiente recurso de revocatoria con apelación en subsidio en los alcances del artículo 57 del Estatuto Orgánico.

Artículo 53:

En caso que el Consejo de Rectoría, el Rector o el Auditor rechacen la revocatoria, elevarán la apelación ante el Consejo Universitario dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, limitándose a emplazar a las partes dentro del término de ocho días hábiles y remitiendo el expediente debidamente foliado, sin admitir ni rechazar el recurso de apelación.

Dentro del término del emplazamiento, el interesado podrá ampliar o aclarar sus alegatos y rendir las pruebas que considere convenientes.

Artículo 54:

Recibida la apelación y el expediente completo, la Secretaría Ejecutiva del Consejo solicitará de inmediato el dictamen correspondiente a la Oficina Jurídica, para lo cual le remitirá el expediente administrativo.

La consulta deberá evacuarse dentro de los seis días siguientes a su recibo, sin suspensión del término para resolver.

Artículo 55:

Recibido el dictamen de la Oficina Jurídica, el Consejo Universitario deberá resolver el recurso de apelación dentro del término de un mes y si es del caso dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 56:

Para apartarse de este dictamen, el Consejo Universitario deberá indicar las razones por las cuales se separa de la recomendación legal,

¹ Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2031, Art. VI, inciso 3) de 6 de mayo del 2010.

en los alcances de los artículos 356 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO IX ¹ DE LOS PROCESOS DE CONSULTA Y DE PARTICIPACIÓN

Artículo 57: ²

Todo proyecto de reforma al Estatuto de Personal o de cualquier reglamento y, toda propuesta de reglamento nuevo, serán puestos en conocimiento de la comunidad universitaria una vez que haya sido dictaminado por la Comisión respectiva y antes de que sea conocido dicho dictamen por el plenario del Consejo.

Para tales efectos, el Coordinador General de la Secretaría del Consejo Universitario, dará a conocer por correo electrónico y cualquier otro medio de comunicación universitaria, la propuesta remitida por la Comisión, para que cualquier persona haga llegar a la Secretaría del Consejo Universitario, las observaciones o comentarios que estime a bien, dentro del término de diez días hábiles.

Las observaciones recibidas serán conocidas por el Plenario directamente o bien las enviará a la Comisión dictaminadora para su estudio y resolución.

Artículo 58:

Para la designación o escogencia de miembros de Comisiones, Consejos y Delegaciones a cargo del Consejo Universitario, el Coordinador General de la Secretaría, divulgará de manera previa y amplia por todos los medios posibles, el proceso respectivo con los requisitos solicitados, para que todo potencial interesado pueda estar informado y se postule para la designación correspondiente.

Para tales efectos, se concederá el término de 5 días hábiles a partir de la comunicación del proceso por la vía del correo electrónico, para que los interesados lo hagan saber a la Secretaría del Consejo Universitario.

¹ Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2073, Art. V, inciso 3) de 20 de enero del 2011.

² Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2087, Art.III, inciso 8) de 31 de marzo del 2011.

El Coordinador General elaborará un informe sobre las postulaciones recibidas indicando el resultado de la convocatoria y quienes cumplen con los requisitos solicitados y quienes no.

DISPOSICIONES FINALES

Este Reglamento deroga el anterior aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 1308-98, Art. IV, inciso 3) celebrada el 14 de enero de 1998.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN NO. 1481, ART. IV, INCISO 11) DE 29 DE NOVIEMBRE DEL 2000.